

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Número 14.—
Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Marina dice á este de Ultramar con fecha diez y seis del mes próximo pasado lo siguiente:—«Excmo. Sr.—S. M. la Reina Regente (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Capitan de Navío de primera clase de la Armada D. Emilio Catalá y Alonso, cese en el cargo de 2.º Jefe del Apostadero de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite al cumplir en ellos el tiempo reglamentario, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, *José M. de Beranger*.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1886.—El Subsecretario, *Tirso Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Febrero de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Número 18.—
Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Marina dice á este de Ultramar con fecha diez y seis del mes próximo pasado lo que sigue:—«Excmo. Sr.—S. M. la Reina Regente (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente: A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar segundo Jefe del Apostadero de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite al Capitan de Navío de 1.ª clase de la Armada, D. Angel Topete y Carballo.—Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, *José M. de Beranger*.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Enero de 1886.—El Subsecretario, *Tirso Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Febrero de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Número 15.—
Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Marina se dice á este de Ultramar con fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado lo que sigue:—«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan General del Departamento de Cadiz y Comandante general del Apostadero de Filipinas lo siguiente:—«Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) Regente del Reino se ha servido nombrar al Teniente de Infantería de Marina D. Rogelio Vazquez y Perez Vargas, Ayudante personal del Contralmirante D. Pedro Aubaredé y Bouyon, nombrado Comandante general del Apostadero de Filipinas.—Lo que de igual Real orden traslado á V. E. para su noticia y efectos que correspondan por ese Ministerio de su digno cargo. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1886.—El Subsecretario, *Tirso Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Febrero de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Número 26.—
Excmo. Sr.—Para la plaza de oficial 1.º Administrador de Hacienda de Bulacan, en esas Islas, que resulta vacante por salida á otro destino de D. Manuel Aliacar, dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Dámaso Rodríguez, que es Oficial primero en comision Contador de la clase de terceros de la Sección de atrasos del Tribunal territorial de Cuentas de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Febrero de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Número 24.—
Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º Contador de la clase de terceros de la Sección de atrasos del Tribunal Territorial de Cuentas de esas Islas, que resulta vacante por salida á otro destino de D. Dámaso Rodríguez y cuya provision corresponde al tercer turno ó sea al de libre eleccion; dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien nombrar á D. Joaquin del Alcazar y

Saleta, que es Oficial 1.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de ese Archipiélago, y reúne las condiciones que requiere el artículo 3.º del Real Decreto de 12 de Junio de 1880, orgánico del referido Tribunal. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Febrero de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Número 21.—
Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Ultramar con fecha 26 de Diciembre del año próximo pasado lo que sigue:—«Excmo. Sr.—Por Real orden de esta fecha y como consecuencia de lo manifestado en la de 3 del mes anterior expedida por ese Departamento acerca de la creacion de la Comandancia Militar de Butuan; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino se ha servido resolver se traslade al Capitan General de Filipinas como con esta fecha lo verifico, dicha resolucion, y en su consecuencia aprobar á la vez el nombramiento de Comandante Militar de dicho punto hecho á favor del Teniente de Infantería D. Juan Ferrater Ponte que desempeñaba interinamente dicho cargo.—Y de igual Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestacion á la expedida por ese Ministerio en 3 del mes próximo pasado.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1886.—El Subsecretario, *Tirso Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Febrero de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Federico Gimenez Zóboli, se ha servido disponer que se le dé de baja en la Matrícula de Abogados de esta Capital, y alta en las Islas Visayas, autorizándole para ejercer la profesion con residencia en la provincia de Iloilo.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila 2 de Marzo de 1886.—Andrés Ave-lino del Rosario.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 4 de Marzo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Teniente Coronel D. José Camps.—Imagineria.—Otro D. Gonzalo F. de Terán.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Reconocimiento de zacate, Caballeria.—Música en la Luneta, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interior, José Prego.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Santiago Balliras, natural y vecino de la provincia de Albay, su apoderado ó representante en esta Capital, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del interesado.

Manila 2 de Marzo de 1886.—Luna.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª, se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Ruiz, Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de Nueva Vizcaya, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, al objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 6.º trimestre del presupuesto de 1883 84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 24 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Luis Perez de Tagle, Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia respectiva al 3.º trimestre de 1883 84, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 26 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª, se cita, llama y emplaza á D. Juan Quero, Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de Samar, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, al objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, respectiva al 2.º trimestre de 1882, en la inteligencia de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 25 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Mariano Zaera y Herrero, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de la Laguna, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general al objeto dere-

coger y contestar el pliego de los reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al segundo trimestre de Octubre á Diciembre de 1884-85; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy ha sido autorizado el chino Antonio Goyena Cong-Acay, vecino de Legaspi, provincia de Albay, para rifar, en combinacion con el sorteo que deberá celebrarse el 7 de Mayo próximo, un carruaje «araña» y otro «quiles».

La rifa se compondrá de 200 papeletas con 150 números cada una, al precio de un peso con setenta y cinco céntimos por papeleta, hallándose depositados dichos efectos en poder de D. Sebastian Gonzalez, vecino tambien de Legaspi.

Lo que en observancia de lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 1.º de Marzo de 1886.—Francisco Cer-veró y de Valdés.

INSPECCION DE HACIENDA EN LA ADUANA DE MANILA.

De orden del Sr. Inspector 2.º de Hacienda, por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Rodriguez, empleado que ha sido en la Seccion liquidadora de la Recaudacion de las Obras del Puerto en la Aduana de esta Capital, que vive ó ha vivido en la 2.ª calle del Trozo (Magdalena) núm. 74 del arrabal de Binondo, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presente en la referida Aduana de esta Capital ante el citado Sr. Inspector 2.º de Hacienda para un asunto administrativo, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Febrero de 1886.—El Secretario, M. Medina y García. 3

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de ahajas en estos Establecimientos que á continuacion se expresan:

Núm.s	FECHAS.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
7164	30 Abril. 1885	10	Catalina Villan.ª
7434	4 Mayo. »	15	María S. Juan.
9150	1.º Junio. »	8	Eladio Adriano.
9253	2 " " »	3	Florencio Acuña.
10632	26 " " »	2	Martina Marcos.
21238	23 Dic.º »	25	Faustina Javier.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 2 de Marzo de 1886.—Dr. Manuel Marzano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Pliego de condiciones que esta Administracion redacta por orden de la Junta Inspector de este Hospital, para sacar á concierto público el arrendamiento por cuatro años de las tierras palayeras, solares y pesquerías que el Establecimiento posee en el barrio de Colong del pueblo de Polo, jurisdiccion de la provincia de Bulacan.

1.ª El presente arriendo de las tierras de Colong se entenderá por el término de cuatro años, á contar desde el dia 1.º de Abril próximo venidero hasta el 31 de Marzo de 1890 en que terminará.

2.ª El acto de almoneda para contratar dicho arriendo, tendrá lugar el Lunes 15 del corriente mes de Marzo, á las diez de su mañana, en las oficinas de esta Administracion, ante la Junta delegada de la Inspector nombrada al efecto, á la

que se presentarán las proposiciones de los licitadores, y la que una vez constituida, fijará el tiempo que haya de durar la licitacion, admitiéndose durante él las ofertas que se hagan de viva voz y á la puja, y adjudicándose el arriendo al que resulte mejor postor.

3.ª El tipo en cantidad ascendente para la licitacion, será el de doscientos setenta y seis pesos anuales ó sean (mil ciento cuatro en los cuatro años) obligándose el rematante á satisfacer en esta Administracion, precisamente en los primeros quince dias del mes de Enero de cada año, la suma que importe la respectiva anualidad segun el remata.

4.ª El arrendatario para poder entrar en posesion de dicho arriendo, deberá afianzarse por toda la cantidad en que resulte adjudicado el remate, con persona de reconocido arraigo á satisfaccion de la Junta de Almonedas, ó en otro caso, á presentar en el acto un documento de la Caja de Depósitos ó Banco Español Filipino, endosado á favor de la Junta Inspector del Hospital, en el que se acredite haber depositado la suma importe de una anualidad.

5.ª El contrato de arriendo y garantía, deberá elevarse á escritura pública dentro del plazo que se le designe al rematante al notificarle la aprobacion, siendo de su cuenta los gastos que su otorgamiento origine.

6.ª Una vez posesionado el nuevo arrendatario de los terrenos que se le adjudican, podrá elegir para colonos ó inquilinos á los individuos que mejor convenga á sus intereses, pero obligándose siempre y en todo tiempo á conservar en el mejor estado dichos terrenos y á mejorarlos en lo posible, cultivando los baldíos que puedan existir y construyendo malecones para impedir en ellos la entrada del agua salada, siendo él el único responsable de los perjuicios que pudieran irrogarse por incurria ó abandono en la labor ó conservacion de dichos terrenos.

7.ª Quedará obligado el nuevo arrendatario, á levantar por su cuenta y suscrito por persona pericial, un plano detallado de todos los terrenos que comprende el arriendo, con su correspondiente escala de medicion, y relacion clasificada de los mismos, cuyos documentos deberá entregar en esta Administracion dentro de los seis primeros meses de su arrendamiento.

8.ª En caso de ausencia, abandono ó fallecimiento del arrendatario sin previo acuerdo ó conocimiento de esta Administracion, se entenderá que los herederos ó fiadores del mismo deberán continuar con el arriendo hasta su cumplimiento ó terminacion.

9.ª Si el arrendatario cumplido el plazo que fija la condicion 3.ª no procediese al abono de la respectiva anualidad, se entenderá rescindido el contrato y responsable el mismo con sus bienes y fianza á satisfacer los perjuicios que resulten al Hospital.

Manila 1.º de Marzo de 1886.—Francisco de P. Pavés. 4

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo, y bajo la responsabilidad del primer rematante chino Cu-Beco de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 1794'15 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 230 del dia 20 de Agosto de 1881. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Febrero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de las doce tiendas que existen dentro de los soporales del Tribunal de naturales de la cabecera de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 369'90 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 126 del dia 3 de Noviembre de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 31 de Marzo próximo

diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondientes. Manila 27 de Febrero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arriero de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 4369'00 pesos anuales y con entera sujecion a las condiciones publicado en la «Gaceta» número 159 del día 29 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 27 de Febrero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arriero de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 1053'81 pesos anuales y con entera sujecion a las condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 116 del día 24 de Octubre de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 31 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 27 de Febrero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arriero de las comunales del pueblo de San Mateo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 765'45 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 130 del día 22 de Mayo de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el día 27 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 27 de Febrero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arriero de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 1350'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 159 del día 28 de Julio de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el día 27 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 27 de Febrero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arriero de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 3299'99 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 159 del día 9 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 27 de Febrero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arriero de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 3299'99 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 159 del día 9 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 27 de Febrero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arriero de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 2025'25 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 27 de Febrero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo (Intramuros de esta Ciudad) esquina a la plaza de Moriones y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 27 de Febrero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de segunda clase de este Archipiélago, reformado con arreglo a las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 2025'25 centimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Gaja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 303'79 cent. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca a la proposicion aceptada, que endosará su autor a favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad a que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

La demora ó falta de cumplimiento a estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo a las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones a este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven a cabo, ademas de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará a los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo a la matanza de carabaos y reses vacunas a lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores a las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado a conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados a la matanza, así como a cumplir los bandos sobre policia y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; a cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere a sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio a subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, a no ser que los herederos ofrezcan llevar a cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 18 de Febrero de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Cecilio Garcia y Margenat.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnizacion alguna.

Manila 18 de Febrero de 1886.—P. O., G. a y Margenat.

Tarifa de derechos a la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1'50
Por cada cerdo	"	'25
Por cada carnero.	"	'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán a beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 18 de Febrero de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Garcia y Margenat.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Isla de Negros, por la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 303'79 cent.

Fecha y firma. 2

SECRETARÍA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del segundo grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos: Manila 2 de Marzo de 1886.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del segundo grupo compuesto de los pueblos arriba indicados, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del segundo grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de nueve mil ochenta y tres pesos sesenta y siete céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de poseerse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.ª Todos los Domingos del año.

2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.ª El lunes y martes de carnestolendas.

4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las pos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igual-

mente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos diez y ocho céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.ª firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba

celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia el cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si rescision la exigiera el interés del servicio, quedan atidos los licitadores y el contratista de que aquél acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya bado por la Intendencia general la escritura de fianza otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentarse por conducto de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para tension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Presidente de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si son chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Manila de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 16 de Febrero de 1886.—El Administrador General Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas 2.º grupo por la cantidad de... pesos... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita el impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de... pesos... cént. importe del cinco por ciento de la espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila... de 18...

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en esta proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castañó, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Pangasinan, que de estar en ejercicio de sus funciones, yo el Jefe de oficio Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon... indio, natural de San Fernando de la provincia de... vecino de Asingan, de veintinueve años de edad, jornalero, no sabe leer ni escribir y á Cirilo... indio, natural de Candong de la provincia de... vecino de Asingan, de treinta y un años de edad, jornalero, no sabe leer ni escribir, para que por término de treinta días, se presente en este Juzgado la cárcel pública de esta cabecera, para contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 8643... contra los mismos por hurto, pues de hacerlo así, oír y hará justicia y en su defecto se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado principal de Pangasinan á 16 de Febrero de 1886.—Gaspar Castañó.—Por mandado de su Sría.—Abraham García García.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hermenegildo Oroño, indio, natural de Lingayen de esta provincia de Balangao de la de Nueva Ecija, casado... años de edad, jornalero, de estatura alta, cuerpo... pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, y boca... reo de la causa núm. 8809 que se le sigue por... para que en el término de treinta días, desde la publicacion del presente en la «Gaceta de Manila» presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan, apercibido que de no verificarlo sufrirá los perjuicios que en derecho haya lugar, y se tenderá con los Estrados del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse respecto al mismo.

Dado en la casa Real de Lingayen á 22 de Febrero de 1886.—Gaspar Castañó.—Por mandado de su Sría.—Abraham García García.

Don Raymundo Puig y Duran, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en este Juzgado del... de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la... ausente nombrada Ignacia, casada, de estatura baja, delgado, color blanco, cara larga, barba lampiña, nariz regulares, ojos pardos, cejas negras, y pelo... algunas canas, y al parecer es mestiza de Sta. Cruz... que dentro del término de treinta días, desde esta se presente en este Juzgado, ó en la cárcel de esta provincia á contestar á los cargos que contra la misma otros resultan en la causa núm. 5917 sobre lesiones... de hacerlo así le oír y administrará justicia, y en contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Binondo á 27 de Febrero de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría.—Gonzalo...